

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00257-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE KAORI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la demanda, en auto de 3 de febrero de 2021 (fls. 1-3 archivo digital denominado “012AutoAdmiteDemanda”), se dispuso su admisión, ordenándose, entre otras, lo siguiente:

“Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital – se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”

Notificada la demanda al Municipio de Sasaima (fls. 1-3 archivo digital denominado “015NotificaciónAutoAdmisorio”), no hubo contestación de aquella, ni fue allegado el expediente administrativo requerido en el auto admisorio, sin que obre prueba de justificación alguna para ello, desatendiéndose así una orden judicial.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos relacionados con el proceso de cobro coactivo n.º 059 de 2012 y la Res. 537 de 31 de julio de 2019 en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE KAORI, resultan relevantes para el devenir del presente proceso contencioso

administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Municipio de Sasaima, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Sasaima para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el expediente administrativo relacionado con el proceso de cobro coactivo n.° 059 de 2012 y la Res. 537 de 31 de julio de 2019 en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE KAORI, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Municipio de Sasaima, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/I/XX

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f15210144e83827cd87f5b5cf8d5f138c65fc18ba1a0f2af1088424a7be267**

Documento generado en 23/08/2022 06:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>